



República de Honduras
Instituto de Acceso a la Información Pública



ACUERDO NO. S0-003-2014

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, ocho (08) de enero de dos mil catorce (2014)

EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,

CONSIDERANDO (1): Que **EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, es un órgano desconcentrado de la Administración Pública, con independencia operativa, decisonal y presupuestaria.

CONSIDERANDO (2): Que la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, en su Artículo 11 numeral 7 le otorga al **PLENO DE COMISIONADOS** la función y atribución de Reglamentar, Planificar y llevar a cabo su funcionamiento interno.

CONSIDERANDO (3): Que de acuerdo con el Artículo 15 del **Reglamento de Funcionamiento del Instituto de Acceso a la Información Pública**, le corresponde al **PLENO DE COMISIONADOS** aprobar las normas que regirán la operación y administración del Instituto.

CONSIDERANDO (4): Que mediante Acuerdo No. 003-2010 de fecha 6 de mayo del año 2010 el **PLENO DE COMISIONADOS** aprobó el Estatuto Laboral de los Funcionarios y Empleados del IAIP, el cual contiene el Régimen Disciplinario a ser aplicado en caso de la comisión de faltas de índole laboral.

CONSIDERANDO (5): Que el **ABOGADO CARLOS ROBERTO MIDENCE RIVERA**, quien actualmente se desempeña como Secretario General del IAIP, se ausentó de manera injustificada de sus labores los días miércoles 27 y jueves 28 de noviembre del año 2013.

CONSIDERANDO (6): Que la Subgerencia de Recursos Humanos, fundamentándose en los Artículos 92, numeral 9); 97 numerales 1), 2), 3) y 13); 98 numeral 1), 100 numeral 8 del Código de Trabajo; 41 Incisos b), d) y f), 54, 55, 58 inciso e) y 59 inciso b) del Estatuto Laboral de los Empleados y Funcionarios del Instituto de Acceso a la Información Pública, y a efecto de garantizar al servidor público inculcado el ejercicio de su derecho de defensa, citó al **ABOGADO CARLOS ROBERTO MIDENCE RIVERA** para comparecer en legal y debida forma a la audiencia de descargos llevada a cabo el día martes diez (10) de diciembre de dos mil trece (2013), audiencia en la cual estuvieron presentes la Abogada **BELIA ETELINA VARELA**

"El IAIP garantiza tu derecho a la información. Ejércelo."



OSORIO, en calidad de testigo del inculpado, la Abogada **ZAIDA RAMÍREZ BENÍTEZ**, en calidad de representante de la autoridad nominadora y la señora **MIRIAM MAGDALENA GARCIA** en calidad de testigo de la representante de la autoridad nominadora.

CONSIDERANDO (7): Que durante la sustanciación de la audiencia de descargos antes señalada el **ABOGADO CARLOS ROBERTO MIDENCE RIVERA** expresó que durante los días en que se ausentó de sus labores contaba con el correspondiente permiso otorgado por los Comisionados del **IAIP**.

CONSIDERANDO (8): Que en fecha 12 de diciembre del 2013 la Subgerencia de Recursos Humanos del **IAIP** remitió memorando a los Comisionados **DORIS IMELDA MADRID ZERON y DAMIAN GILBERTO PINEDA REYES**, a efecto que informaran sobre el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el **ABOGADO CARLOS ROBERTO MIDENCE RIVERA**, quienes respondieron, que en las fechas indicadas no otorgaron permiso alguno al servidor público inculpado.

CONSIDERANDO (9): Que conforme a lo actuado en la audiencia de descargo y según los dictámenes de la Unidad de Servicios Legales y de la Subgerencia de Recursos Humanos, el **ABOGADO CARLOS ROBERTO MIDENCE RIVERA**, no desvirtuó los cargos que le fueran imputados, por lo que de acuerdo con el inciso e) del artículo 58 del Estatuto Laboral de los Funcionarios y Empleados del **IAIP** la falta cometida por el servidor público inculpado se constituye en una **FALTA GRAVE**.

CONSIDERANDO (10): Que el Artículo 59 del Estatuto Laboral de los Empleados y Funcionarios del Instituto de Acceso a la Información Pública establece que las medidas disciplinarias serán de los siguientes tipos: c) Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por quince días calendario en el caso de faltas graves, sin perjuicio de que de acuerdo a calificación del Pleno del Instituto, previo dictamen de la Subgerencia de Recursos Humanos, la medida que corresponda sea el despido.

CONSIDERANDO (11): Que según el Artículo 92, inciso 9) del Código de Trabajo, es entendido: "...Que se prohíbe descontar suma alguna del salario de los trabajadores en concepto de multa, **y que la suspensión del trabajo, sin goce de salario, no puede decretarse por más de ocho días ni antes de haber oído al interesado**, y nunca se harán anotaciones malas a los trabajadores, sin la previa comprobación de las faltas cometidas..."





República de Honduras
Instituto de Acceso a la Información Pública



CONSIDERANDO (12): Que de conformidad con el artículo 53 inciso a) del Estatuto Laboral de los Empleados y Funcionarios del Instituto de Acceso a la Información Pública el **ABOGADO CARLOS ROBERTO MIDENCE RIVERA**, gozó de vacaciones durante el período comprendido entre el 16 de diciembre del 2013 al primer día hábil del mes de enero del año siguiente, en este caso el día jueves 2 de enero del año 2014.

CONSIDERANDO (13): Que de conformidad con el Artículo 863 del Código del Trabajo Los derechos y acciones de los patronos para despedir justificadamente a los trabajadores o para disciplinar sus faltas al contrato de trabajo prescribe en un (1) mes que comienza a correr desde que se dio causa para la terminación de éste, o, en su caso, desde que fueron conocidos los hechos que diere lugar a la corrección disciplinaria.

CONSIDERANDO (14): Que de conformidad con el artículo 100 numeral 8 del Código del Trabajo, Son causas de suspensión de los contratos de trabajo sin responsabilidad para las partes: El descanso pre y post-natal; licencia, descansos y **vacaciones**, suspendiéndose por lo tanto los plazos comprendidos en el artículo 863 antes relacionado.

CONSIDERANDO (15): Que la falta cometida por el servidor público, **ABOGADO CARLOS ROBERTO MIDENCE RIVERA**, tuvo lugar los días miércoles 26 y jueves 27 de noviembre del año 2013; pero de conformidad con el Artículo 863 del Código de Trabajo el término para aplicar la sanción prescribe en un (1) mes, el cual comenzará a correr desde que fueron conocidos los hechos que diere lugar a la corrección disciplinaria, en el presente caso será el día lunes dos de diciembre del año recién pasado, fecha en que la Subgerencia de Recursos Humanos conoció de dicha falta.

CONSIDERANDO (16): Que en el término comprendido entre el 16 de diciembre del 2013 al 1 de enero del 2014, el **ABOGADO CARLOS ROBERTO MIDENCE RIVERA** gozó de sus vacaciones; período en el cual se interrumpió el plazo de un (1), mes, para aplicar la sanción, reanudando sus labores de trabajo el día jueves 2 de enero de 2014.

POR TANTO

EL PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP), EN USO DE LAS FACULTADES QUE DE QUE ESTÁ INVESTIDO Y EN APLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO NO. 170-2006 Y EL PUNTO NÚMERO



"El IAIP garantiza tu derecho a la información. Ejércelo."

CUATRO (4) DEL ACTA NO. 31 DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL SOBERANO CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA EL 08 DE AGOSTO DE 2012.

ACUERDA:

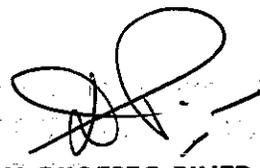
PRIMERO: Que conforme a la inasistencia al trabajo por parte del **ABOGADO CARLOS ROBERTO MIDENCE RIVERA**, los días 27 y 28 de noviembre de 2013 sin justificación alguna ni autorizada por la autoridad superior, la misma constituye **FALTA GRAVE**, según el Estatuto Laboral de los Empleados y Funcionarios del Instituto de Acceso a la Información Pública y el Código de Trabajo, por lo que se le **SUSPENDE POR CINCO (5) DÍAS CALENDARIO Y SIN GOCE DE SUELDO** CONTADOS A PARTIR DEL DÍA TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE (2014) HASTA EL DÍA VIERNES SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE (2014).

SEGUNDO: Instruir a la Secretaría del Pleno de Comisionados para que proceda a elaborar la correspondiente notificación de suspensión.

TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata **NOTIFÍQUESE.**


DORIS IMELDA MADRID ZERÓN
Comisionada Presidenta




DAMIÁN GILBERTO PINEDA REYES
Comisionado Secretario

